



Veinte maravedís.

23

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

noventa y quatro, los 5^{os}, del Consejo Real de Sevilla
que aqui firmaron, en vista de la diligencia practicada en
esta causa como alrigo que ai en el Real Puerto de Sevilla, por
la misma enuion del, Diferon, que para que beneficie a los
recomun, y al mismo tpo, a los caudales, dicho Puerto, decretaron
non que se principie el Panadero para el comun de esta
Villa, echando a cada obara, de Panen masa, veinte y ocho, on-
zas, y resultaran, a cada una enorido, veinte, cinco, y que
a este respecto, se sobre por el Depositario cada fanega de trigo
de las Panaderas, a sesenta y seis r^{os},
por lo q^e. respecta al particular sobre el Panadero, y otro, donde
se adde colocar el Arca de tres Naues, en donde se guardan los
caudales dicho Real Deposito, atendiendo esto 5^o, de lo que
prebtiene el capitulo quinto de la Real Instruⁿ, que gobierna
no allandose Pleno este Ayuntamiento, Decretaron que se cite
por Papel eta citados los capitulares expresando en ella el ef-
fecto a que se dixise, y imponiendo la multa, o multas que la
Real Justicia enme conuenientes, a los 10^{os}. y otras conve-
les, que no concuaron, dicho Ayuntamiento que se adde celebrar en
la mañana, a dia diez y siete del cor^{te}. y que las multas
que se impongan se exijan, esto ademas de que se adde men-
ta al Consejo, por la omision que causaren los capitula-
res.

Eni se concuio este Ayuntamiento, por duplicado, uno, en
en el libro Capitulax, y otro, en el libro de acuerdos del Puerto
que firmaron dichos señores, el que fuesen en

